



Constancia Secretarial. (16/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2021 00164 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se advierte que mediante auto del 31 de mayo de 2022 se requirió a la parte demandante allegue las copias cotejadas de la notificación física del demandado, al efecto mediante memorial del 6 de junio de 2022, se aportaron al proceso el recibo de notificación de la empresa 472, al igual que las copias cotejadas, pero únicamente de la demanda y el auto admisorio, pues el archivo de anexos (A. 24) no cuenta con el sello de cotejo de la empresa de correo, en consecuencia previo a resolver sobre la legalidad de la notificación, esta judicatura requerirá al apoderado de la demandante, para que allegue nuevamente las copias cotejadas tanto de la demanda, del auto admisorio y de los **anexos de la demanda**, so pena de ordenar nuevamente la notificación en los términos de los artículo 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por no notificada la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Requerir a la parte demandante, para que proceda a remitir copia cotejada por la empresa de servicio postal de la demanda, **sus anexos** y del auto admisorio de la demanda, en el término improrrogable de 3 días. De no contar con las copias cotejadas indicadas, procédase a realizar la notificación, en los términos de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7213ce7b1ff42267cd04037adbf20b8e3ecca8e0fa163caf82fddf71aa5e46f**

Documento generado en 16/06/2022 05:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>